GIDE-LOYRETTE-NOUEL: Le droit de la concurrence des communautés européennes. Traité pratique. Recueil de textes. Deuxième edition. Dictionnaires André Joly, 1972.

Este libro, como deia traslucir su encabezamiento, está dividido en dos partes. La primera de ellas expone en forma somera, pero completa. la reglamentación y jurisprudencia comunitarias en materia de concurrencia. En ella se examina, pues, la amplia problemática de los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma, así como la de los artículos 90, 92, 93 y 94 del propio Tratado y cuantos otros actos creadores o aplicadores de derecho comunitario, realizados por los diversos órganos competentes de las Comunidades. están destinados a regular cuestiones de concurrencia. También se refiere oportunamente a decisiones jurisprudenciales de los tribunales internos de los países comunitarios. La segunda parte, que ocupa más de la mitad del volumen, está constituida por anejos que recogen sucesivamente los artículos pertinentes del Tratado de Roma, así como reglamentos, decisiones, comunicaciones, recomendaciones y sentencias de diversos órganos comunitarios relativos a la materia de la presente obra. Recoge asimismo decisiones judiciales de tribunales nacionales franceses (catorce decisiones particularizadas) y, en tablas apropiadas, de tribunales belgas, holandeses y alemanes. Todos estos textos, reproducidos en los Anejos, comprenden un período que termina con el año 1971.

El libro contiene al final una breve bibliografía que apenas es citada en la parte expositiva.

Esta obra sirve a la práctica jurídica y a ella está directamente orientada. FERNANDO M. MARIÑO MENENDEZ.

Encyclopedia of European Community Law. Tomo A-I: United Kingdom Sources (1973). Tomo B-I-II: European Communities Treaties (1974). Sweet and Maxwell, London.

Esta obra se publica bajo la coordinación general del profesor K. R. Simmonds, de la Universidad de Londres, el asesoramiento de otros conocidos y magníficos juristas del Reino Unido (Lord Wilberforce, Kahn-Freund, J. Lever, J. D. B. Mitchell, C. M. Schmitthof, J. Welch, C. W. Pagan, E. Thompson), de otros países miembros de las Comunidades (F. A. Mann, P. S. R. F. Mathijsen) y de las propias Comunidades Europeas (G. Thompson, W. Müch), y la contribución especial para cada tomo de estos mismos y de otros especialistas.

La finalidad de la obra es la de presentar, en lengua inglesa, las fuentes normativas del derecho comunitario europeo. El tomo A presenta la parte del derecho interno del Reino Unido. a la que se han hecho modificaciones como resultado de la entrada de este país en las Comunidades. El tomo B comprende los tratados creadores de las Comunidades y los posteriores que havan enmendado éstos, así como otros tratados, protocolos, acuerdos, etcétera, concluidos entre los Estados miembros de las Comunidades y entre las Comunidades v Estados no miembros. Para 1975 estaba también prevista la publicación del tomo C. relativa a la «normativa secundaria» del derecho de las Comunidades, en particular reglamentos, decisiones y directivas emitidas por el Consejo y por la Comisión de las Comunidades. Hasta la aparición del tomo C, una lista provisional de las disposiciones que éste contendrá es incluida al comienzo del tomo A. Ni en tal lista, ni en el indicado tomo C se incluye una indicación sistemática de los reglamentos comunitarios referentes a agricultura y aduanas. Es posible que más adelante tales materias formen el contenido de los tomos D y E.

El conjunto de materiales recogidos en los tomos van a veces acompañados de anotaciones o comentarios hechos por especialistas que pretenden únicamente aclarar de forma sucinta algunos aspectos más oscuros de la normativa. En particular las anotaciones recogen en ocasiones decisiones judiciales del Tribunal de las Comunidades y de tribunales internos que hayan afectado la normativa del orden jurídico comunitario.

La Enciclopedia está editada de manera que sus hojas sean recambiables, lo que permite su adaptación a los posibles cambios normativos. Una vez publicada toda la obra se pretende que los recambios aparezcan con periodicidad mensual.

La utilidad de obras como la presente no necesita ser ponderada, en particular para los juristas de lengua inglesa. Obras semejantes pueden ser pronto muy necesarias en nuestro país y hacemos votos para que se emprenda la tarea de elaborarlas.—FERNANDO M. MARIÑO MENENDEZ.

MOGILEVICH DUBIN, Adolfo: La Comunidad supranacional. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile, 1972, 79 págs.

El estudio de la supranacionalidad y del derecho comunitario junto con el intento de bosquejar una sistematización jurídica acerca de lo avanzado en este área hasta el año 72, para aplicarlo finalmente en el campo de la integración latinoamericana, es lo que pretende Mogilevich con su obra según afirma textualmente en su Introducción.

En la primera de las cuatro partes en que se divide el libro, tras señalar algunas definiciones que sobre supranacionalidad mantienen Von Der Heydte, Deutsch, Verdross y Haas, y la adoptada en las V Jornadas de Derecho Público celebradas en Valparaíso en el año 1966, el autor pone de manifiesto lo incompleto de aquéllas y ofrece a análisis una suya basada en dos presupuestos: autonomía de los órganos y competencias supranacionales. Examina después la naturaleza jurídica de la supranacionalidad señalando las más importantes teorías al respecto.

La segunda parte está dedicada a la estructura institucional de la comunidad supranacional. Estructura que para Mogilevich se basa en tres puntos: Concepción dinámica de la soberanía; Supranacionalidad y Equilibrio de intereses. Como modelo en que contrastar dichos puntos el autor elige las Comunidades Europeas, dividiendo su

estructura en funciones: Pública, Consultiva y Judicial.

En la tercera parte se refiere a la estructura jurídica de la Comunidad supranacional: en ella pone de relieve Mogilevich la necesidad de un orden jurídico propio, de un derecho comunitario que permita la integración. No puede haber una comunidad supranacional sin una normativa jurídica propia. Utiliza el autor como ejemplo las Comunidades Europeas v su derecho comunitario. Cita las definiciones de Nicola Catalano sobre derecho comunitario, las teorías internacionalistas. federalistas y comunitaristas sobre la concurrencia de los derechos nacionales v el derecho comunitario: los sujetos del derecho comunitario v. por último, la eficacia de la acción comunitaria

En la cuarta y última parte, titulada «Supranacionalidad y organismos supranacionales.—La integración subregional Andina», se contempla el proceso y estado actual de organizaciones con carácter supranacional en Sudamérica. Para el autor sólo cumplen las condiciones citadas en la primera y segunda parte del libro: el Pacto Andino, la Corporación Andina de Fomento y el Mercado Común Centroamericano.—ANGEL MARTIN.

VON DER GROEBEN, Hans; VON BOECKH, Hans; THIESING, Jochen: Kommentar zum EWG-Vertrag, 2. edición. Baden-Baden, Nomos, 1974, 2 vols., 1.616 y 1.216 páginas.

Esta segunda edición del Comentario del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, publicada en 1974 bajo la dirección de von der Groeben, von Boeckh y Thiesing, representa una obra nueva con respecto a la edición de 1958 y 1960, dirigida sólo por los dos primeros: la extensión es superior al doble, muchos de los autores son nuevos y, sobre todo, el tiempo transcurrido desde la primera edición, realizada en los primeros años de la Comunidad, hace que, independientemente de las modificaciones, muchos artículos del Tratado -desarrollados por actos normativos del Consejo y de la Comisión o interpretados por el Tribunal de Justicia- hayan adquirido un sentido totalmente nuevo.

En la obra intervienen cuarenta autores, la inmensa mayoría de los cuales son funcionarios de las Comunidades Europeas o de la Administración alemana. Muchos de ellos son ya conocidos por sus publicaciones anteriores en el campo del derecho comunitario.

Los dos volúmenes de que consta la obra contienen, además de la introducción (de von der Groeben), el texto y comentario no sólo de los artículos del Tratado constitutivo de la CEE, sino también de los Estatutos del Tríbunal de Justicia y del Banco Europeo de Inversiones, y del Protocolo relativo al comercio interior alemán, así como

otros textos no comentados (tratados sobre órganos comunes a las tres Comunidades, textos relativos a la adhesión de los nuevos miembros, etc.)

Los distintos comentarios están bien sistematizados y el excelente índice alfabético de materias facilita el manejo de la voluminosa obra.

Aunque la diversidad de autores lleva consigo, naturalmente, una diferenciación del nivel de las contribuciones, éstas son, en general, de gran calidad, y resulta difícil e innecesario destacar algunas de entre ellas, si bien creemos obligado dejar constancia de la interesante valoración crítica de las realizaciones y fracasos comunitarios que contiene la introdución de von der Groeben.

Como características generales de la obra debemos resaltar la abundancia de referencias bibliográficas y la información, prácticamente exhaustiva, sobre la jurisprudencia y el derecho secundario o derivado (hasta julio de 1974).

Nos encontramos, en suma, ante una obra colectiva de gran envergadura que, sin duda alguna, constituye en la actualidad una de las principales fuentes de conocimiento del derecho de la Comunidad Económica Europea y es un instrumento de trabajo prácticamente indispensable para cualquiera que se ocupe de este derecho.—GIL CARLOS RODRIGUEZ.

VON DONAT, Marcell: Brüsseler Machenschaften. Dem Euro-Clan auf der Spur. Baden-Baden, Nomos, 1975, 205 págs.

El autor de la obra comentada, funcionario de las Comunidades Europeas, se ha propuesto, según indica en el prólogo, «buscar el poder en la Comunidad Europea como el dracma perdido en el Evangelio de San Lucas». Ardua tarea, más fácil de formular que de realizar. Las preguntas básicas son sencillas: ¿Qué pasa en Bruselas? ¿Qué se hace con la Comunidad? Las respuestas son complejas.

Von Donat procede en primer lugar a describir el medio comunitario, su capital, dividida entre Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo, sus problemas lingüísticos.

En este medio se mueven los «eurócratas», de los que el autor se ocupa extensamente: las modalidades de acceso a la función pública comunitaria, las condiciones de vida y de trabajo, las remuneraciones, las categorías jerárquicas, las posibilidades de promoción y otros aspectos son objeto de consideración.

A continuación se expone el «sistema» comunitario. La panorámica no queda limitada al ámbito institucional, sino que también comprende otros aspectos: junto al Consejo, la Comisión, el Parlamento, diversos Comités y Fondos (que son considerados desde la perspectiva de su efectivo funcionamiento, no desde la de sus competencias), se presta atención a la prensa y a los grupos de presión.

Una vez descritos el escenario comunitario y los actores que actúan en él, el autor se ocupa de su funcionamiento conjunto, es decir, del proceso de adopción de decisiones, examinando los dos procedimientos habituales: el previsto y regulado por los tratados constitutivos de las Comunidades y el de la «cooperación política europea», de carácter intergubernamental. Dos ilustrativos supuestos de ficción (la «leyenda de la cerveza» y la «fábula arcádica») ponen de relieve que, en ambos procedimientos, fácilmente hay tantas «indecisiones» como decisiones.

El autor concluye con algunas consideraciones generales sobre la Comunidad, su falta de apoyo popular y la necesidad de fortalecerla políticamente.

Para la exposición de toda esta compleja problemática se ha elegido el método de la narración empírica.

El conocimiento directo de la vida comunitaria, la abundante información y la capacidad de comprensión global del fenómeno comunitario que demuestra el autor confieren a la obra un gran interés. El estilo ágil, las ingeniosas e irónicas observaciones, las reveladoras anécdotas relatadas hacen que la lectura resulte fácil e incluso divertida.

En definitiva, los dos centímetros que —como indica el autor— añade este libro a la montaña bibliográfica consagrada a la integración europea nos parecen plenamente justificados.— GIL CARLOS RODRIGUEZ.

VARIOS: La Commission des Communautés Européennes et l'élargissement de l'Europe. Institut d'Etudes européenes, Université Libre de Bruxelles. Editions de l'Université de Bruxelles. Bruselas, 1974, 340 págs.

En los coloquios desarrollados los días 23 a 25 de noviembre de 1972 y organizados por la Universidad Libre de Bruselas se trataron los seis temas siguientes:

Primero: La Comisión, salvaguardia de los tratados, con dos informes de R. KOVAR y M. W. MUCH. El primero considera que en el orden jurídico comunitario la Comisión, como los demás órganos, cumple una misión que en su caso concreto es la de representar eficazmente, respecto a los Estados miembros, la expresión del interés común, lo que se manifiesta en la atribución de ser la salvaguardia de los Tratados (arts. 155 del Tratado constitutivo de la CEE y 124 de la CEEA). Esta misión se hace bajo dos formas: la Comisión está encargada de intervenir en el caso de infracciones a los tratados, v. cuando las circunstancias excepcionales lo justifiquen, puede autorizar ciertas derogaciones de la estricta legalidad comunitaria. Much estudia los medios de los que dispone la Comisión para enfrentarse con las dos fuentes posibles de alteración al funcionamiento de los tratados: las que provienen de dificultades que experimentan los Estados cuando no se aplican medidas de salvaquardia comunitarias —lo que les llevaría a sustraerse al juego comunitario-, y las infracciones cometidas por los Estados y que podrían llevar a una situación de represalias y contrarrepresalias. En este sentido, Much defiende que la aplicación de las cláusulas de salvaguardia debe estar atribuida a la Comisión, no sólo por razones políticas, sino técnicas.

El segundo coloquio estudia El poder de iniciativa de la Comisión. El informe de E. GAZZO analiza desde un punto de vista político dicho poder de iniciativa, la manera de que ha sido ejercido y los cambios que se pueden prever en el futuro, sobre todo en el caso de una Comunidad ampliada. E .NOEL estudia el marco jurídico en que se ejerce el poder de iniciativa y las modalidades de su ejercicio. Este poder de iniciativa no ha sido puesto en causa por la entrada de nuevos miembros en la CEE; además, las propuestas de la Comisión siguen siendo un instrumento eficaz e irreemplazable del desarrollo comunitario.

En el tercer coloquio, Los poderes de gestión de la Comisión, el informe de G. OLIVIER estudia dichos poderes en relación con el papel de la Comisión como salvaguardia de los Tratados. Así, su informe -después de examinar lo que dice el Tratado de la CEE a este respecto y las bases que da para el ejercicio de los poderes de gestión de la Comisión— se esfuerza en enumerar los procedimientos más significativos en vigor. Después analiza en profundidad los dos procedimientos más importantes: el de los comités de gestión y el de los comités de reglamentación. El otro informe sobre esta cuestión, expuesto por J. D. B. MITCHELL, trata de las posibilidades de evolución de la Comisión con la entrada de nuevos miembros

en la CEE y las posibilidades de ampliación de sus poderes.

El cuarto coloquio estudia El papel de la Comisión en las negociaciones. El informe de E. WOHLFARTH analiza este problema desde el punto de vista de lo que constituye la preparación de esta negociación en el seno de las Comunidades y de sus instituciones partiendo de la heterogeneidad de las normas de los tratados y de la convergencia política respecto a la negociación con terceros Estados, política que se ha hecho cada vez más homogénea. El otro informe de este coloquio pertenece a Jean REY, ex presidente de la Comisión, que estudia el papel de la Comisión como negociadora, insistiendo en el carácter de permanencia y unidad que tiene la Comisión, lo que permite que la CEE aparezca hablando con una sola voz.

El quinto coloquio, Responsabilidad política de la Comisión, estudia la significación de dicha responsabilidad en los tratados constitutivos de las Comunidades; después, según el informe de G. VEDEL, se considera si la responsabilidad política no se ha conver-

tido en algo puramente platónico, y, finalmente, cuál será la línea de evolución que se puede prever. Para E. BUBBA esta responsabilidad se manifiesta en las relaciones entre la Comisión y el Parlamento, pero el hecho de que el Parlamento esté desprovisto de auténticos poderes hace que la atención de la Comisión se vuelva más hacia el Consejo que hacia el Parlamento.

El sexto coloquio trata de El papel político de la Comisión y la ampliación de la Comunidad. Para A. SPINELLI, la falta de homogeneidad de los miembros es un obstáculo para cumplir su misión de elaboración de un programa político. Para J. PINDER, que presenta un punto de vista inglés, es preciso que la Comisión busque un apoyo para su política, para lo que necesita aumentar su poder político. Por último, para J. SIOTIS la Comisión debe elaborar una estrategia a largo plazo, definiendo los sectores donde su papel político puede ejercerse con vistas al fortalecimiento de su política.-J. A. JARA.



